



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-01017 00
PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO RÍOS ALZATE
DEMANDADO	ANDRES AGUIRRE GUIFFORD
DECISION	Inadmite demanda

Se allega memorial del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la corrección del auto que inadmite la demanda, toda vez que el auto que se emitió por estados y se encuentra en el microsítio no corresponde al presente asunto. Teniendo en cuenta que se le asiste razón al apoderado judicial, procede esta Agencia Judicial a dejar sin efecto el mismo y proceder a realizar el pronunciamiento pertinente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará por qué pretende que se declare la prescripción extintiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-340363, si el propietario del mismo según certificado de instrumentos públicos allegado es el señor PEDRO ANTONIO RÍOS ALZATE demandante en el presente asunto.
2. Deberá allegar el certificado de instrumentos públicos actualizado, con una antelación no mayor de un (1) mes de los inmuebles objeto de la presente acción.

3. Allegará certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # 5.
4. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual de cada uno de los inmuebles objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° C. G. P.
5. Indicará por qué razón se allegan los certificados de libertad de otros inmuebles diferentes al pretendido en usucapión y en caso de que pretenda la declaración de pertenencia de los mismos, deberá dirigir la demanda contra los propietarios inscritos de estos.
6. Indicará por qué razón se allegan avalúos de otros inmuebles diferentes al pretendido en usucapión.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a13b8f061ce9d9382cf3f572281b9d932aa58a7bf19088e47d698ee2843a62**

Documento generado en 09/12/2022 09:55:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**